RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2491/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01308719**, toda vez que orientó al solicitante para que dirija la solicitud de información ante el sujeto obligado que pudiera contar con la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz en la que requirió:

> ...
> DIGAN CUALES SON LAS EMPRESAS EN PLATON SANCHEZ QUE ESTAN AFILIADAS AL PROGRAMA JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO Y EL NOMBRE DE SUS PROPIETARIOS.
>
> PADRON DE LOS BECARIOS INSCRITOS EN PLATON SANCHEZ EN EL PROGRAMA JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El seis de junio de dicha anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y anexos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuales son las empresas en Platón Sánchez que están afiliadas al Programa Jóvenes construyendo el futuro y el nombre de sus propietarios, así como el padrón de los becarios inscritos en Platón Sánchez en dicho Programa.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio UTAIP/165/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, señalando en su parte conducente lo siguiente:

...

Vista su solicitud de información y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información consagrado en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Platón Sánchez Ver., a través de la Unidad de Acceso a la Información mediante el que suscribe, me permito informarle que este H. Ayuntamiento no cuenta con el Programa Federal Jóvenes Construyendo el Futuro, siendo competente para otorgar dicha información la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, motivo por el cual este H. Ayuntamiento Constitucional no cuenta con registro alguno de las empresas y jóvenes becarios inscritos en dicho programa, sin embargo podrá usted consultar dicha información en el siguiente link:

https://jovenes construyendoelfuturo.stps.gob.mx/datos/

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio que el sujeto obligado no hizo trámites internos para reunir la información.

El Titular de la Unidad de Transparencia, compareció al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio sin número de fecha once de junio de dos mil diecinueve, manifestando en su parte correspondiente lo siguiente:

...

DEBERÁ DESESTIMARSE la infconformidad hecha valer por el recurrente consistente en:

Razón de la interposición *NO HIZO TRAMITES INTERNOS PARA REUNIR LA INFORMACIÓN*

Toda vez que el Sujeto obliga H. Ayuntamiento de Platón Sánchez Veracruz, a través del suscrito actuó dentro del marco de sus funciones, tal como obra en actuaciones, el sujeto obligado DIO RESPUESTA, al particular dándole la tramitación debida en términos de los establecido en el artículo 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra estipulan:

Artículo 143. ..Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento...

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:...III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla...

De manera que dicha solicitud de información fue atendida y se orientó al particular hoy recurrente, motivo por el cual este sujeto obligado solicita se desestime la inconformidad que manifiesta el particular haber sufrido de parte de este ente público, amparándonos en lo establecido por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...", en Consecuencia, se resalta que jamás se negó la entrega de la información y mucho menos la omisión de entrega de la misma, sino que se contestó conforme al procedimiento que la misma ley de Transparencia establece.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

Del análisis de la solicitud de información, se advierte que no es señalada la temporalidad para la búsqueda de la misma, por ende, conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso correspondiente al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, tiene como finalidad el brindar oportunidades de capacitación en el trabajo para jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que no trabajan ni estudian, otorgando apoyos como lo son de capacitación en el centro de trabajo, becas, seguro médico y constancias de capacitación.

Ahora bien, a la fecha de solicitud, la disposición que regula el referido programa, son los *"LINEAMIENTOS para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro."* Publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Los citados lineamientos en su parte considerativa, establecen que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracción VI, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo; y que en términos de la Ley Federal del Trabajo corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo.

Dentro de las disposiciones generales de los lineamientos mencionados, específicamente en el dispositivo SEGUNDO fracción I, se define que por *"Beca"* debe entenderse al apoyo económico que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mensualmente, y de manera directa a la persona inscrita al Programa, que se encuentre vinculada a un Centro de Trabajo, y lleva a cabo su capacitación según las actividades establecidas en el plan de capacitación; a su vez la fracción XVIII de la misma disposición, señala que el *"Padrón de beneficiarios"* es el conjunto de becarios(as) beneficiados con el

apoyo económico por concepto de Beca mientras llevan a cabo una capacitación en el trabajo.

Adicional a lo anterior, la fracción XXII del referido dispositivo SEGUNDO, refiere que la Plataforma Digital es el medio electrónico que albergará toda la información y que, de manera automática realizará los cruces para poder asociar los perfiles de los/las jóvenes de acuerdo a sus intereses y lugar de residencia, con los espacios disponibles en los centros de trabajo. De igual forma servirá para monitorear los avances de cada persona beneficiaria y dar seguimiento al desempeño del Programa.

Por otra parte, el dispositivo SÉPTIMO de los lineamientos en consulta, definen que en la prestación de los apoyos que ofrece el programa, participa como ejecutor, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A su vez, el dispositivo DÉCIMO, inciso a), fracción I referente al procedimiento de inscripción de los becarios, señala que para formalizar su inscripción al Programa, los/las solicitantes podrán registrarse personalmente a través tres vías: de la Plataforma Digital; de los Servidores de la Nación asignados para el Programa o acudir personalmente a las oficinas designadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otro lado, con base a lo señalado por el dispositivo DÉCIMO SEXTO, mismo que se encuentra dentro del apartado IV referente a la temática de Transparencia del programa; se establece que en todo acto o promoción que se haga del Programa deberá mencionarse que éste es financiado con recursos federales a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como que con base en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejecutor publicará periódicamente en los medios que ellos mismos determinen, la información relativa a la beca, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Por último, el dispositivo DÉCIMO NOVENO, señala que los beneficiarios del programa serán incorporados también al Padrón Único de Beneficiaros administrado por la Secretaría del Bienestar.

Bajo ese tenor, es claro advertir que la competencia respecto de la información relacionada con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, corresponde a la administración pública federal, ello a partir de que el recurso público que se otorga a los beneficiarios de dicho programa, proviene del financiamiento realizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dependencia la cual, en términos de los propios lineamientos que regulan al programa, es la encargada de publicar la información correspondiente, es decir, es el sujeto obligado que le compete transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados a dicho Programa.

Además, tratándose del padrón de beneficiarios, este es integrado al padrón único de beneficiarios que administra la Secretaría del Bienestar; por lo que lo relacionado con su manejo, compete a una dependencia de la administración pública federal.

En el asunto que nos ocupa, el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, señaló que el citado ente no cuenta con el programa federal jóvenes construyendo el futuro y orientó al solicitante para que requiera la información a la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, e incluso proporcionó un vínculo electrónico en donde podría encontrar información relativa a dicho programa.

Por otro lado, el artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

...

> ***Artículo 132.*** *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Es decir, la Unidad de Transparencia funge como un vínculo con la ciudadanía, en lo que respecta a la recepción y tramitación de solicitudes de acceso a la información que se le presenten.

No obstante, ello no implica que las Unidades de Transaprencia se encuentren obligadas a entregar la información que le soliciten al sujeto obligado, aún cuando el ente obligado no cuente con competencia para generar la información solicitada.

Lo mencionado se robustece con lo plasmado en la primera parte del artículo 143 de la ley local de transparencia, al señalar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Así, el propio artículo 143 en su segundo párrafo señala:

...

> *Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.*

...

De esta manera, es claro advertir que cuando no se cuente con competencia respecto de la materia de la solicitud de información, las unidades de transparencia válidamente lo pueden notificar al solicitante y orientarlo para que la presente al sujeto obligado que pueda satisfacer el requerimiento de información.

Por lo que, ante la notoria incompetencia del sujeto obligado, se justifica el que no se hayan hecho los trámites para la búsqueda y localización de la información, toda vez que ello no era necesario, al no contar con la misma.

Sirviendo como base lo establecido en el Criterio IVAI 9/2018, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

> ***NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*** *Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma*

unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resultando por ende, infundado el agravio expuesto, teniéndose por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, no adviertiendose irregularidad alguna, ya que se cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Platón Sánchez**, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos